

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 14 DE ABRIL DE 1976

No. 18,067

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIAS (Autoridad Portuaria Nacional)

Resolución No. 25 de 24 de marzo de 1976, por la cual se aprueba un aumento en las tarifas.

Acuerdo No. 8 de 24 de marzo de 1976, por el cual se establece el Reglamento para la disposición de las mercancías abandonadas en los Recintos Portuarios.

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Comercio e Industrias

APRUEBASE UN AUMENTO DE TARIFAS

RESOLUCION C.E. 25

EL COMITE EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la empresa REFINERIA PANAMA, S.A., mediante memorial presentado el 11 de agosto de 1975, ha solicitado se le apruebe un aumento en las tarifas que cobra por los servicios que presta en el puerto que opera en Bahía Las Minas, Provincia de Colón;

Que posterior a un estudio de la solicitud presentada, la Autoridad Portuaria Nacional, a través de su Dirección de Explotación, ha recomendado la aprobación de un aumento en las tarifas que cobra REFINERIA PANAMA, S.A. en el Puerto de Bahía Las Minas, de acuerdo a los montos recomendados por la Dirección de Explotación;

Que de conformidad con el ordinal 3o., del Artículo 4o. de la Ley 42 de 1974, la Autoridad Portuaria Nacional tiene entre otros objetivos, el de controlar y fiscalizar aquellos puertos e instalaciones que no operen directamente.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Apruébase un aumento en las tarifas que por los servicios en el Puerto de Bahía Las Minas, presta la empresa REFINERIA PANAMA, S.A. de acuerdo a los siguientes momentos:

SERVICIO DE PILOTAJE

Naves menores de 15 pies de calado	B/.4.00 /pie
Naves de 15 a 20 pies de calado	4.50 / pie
Naves de 21 a 25 pies de calado	5.00 /pie
Naves de 26 a 30 pies de calado	5.50/pie
Naves mayores de 30 pies de calado.....	6.00/pie

POR DEMORA EN PARTIR LA NAVE, HABIENDOSE SOLICITADO EL PILOTO...B/.50.00/hora

SERVICIO DE PILOTO PARA CAMBIO DE PUERTO DE LA NAVE...B/.50.00/hora

Servicio de amarre en horario de 7 a.m. a 3:00 p.m.

Naves mayores de 10,000 toneladas de peso muerto...B/.25.00/hora

Naves menores de 10,000 toneladas de peso muerto...15.00/hora

Servicio de amarre en horario extraordinario, sábados, domingos y días feriados... 30.00/hora

Servicio de remolque...120.00/hora

Servicio de lanchas

Pequeñas 12.00/hora

Grandes 20.00/hora

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis.

EL PRESIDENTE

Licdo. Julio Sosa
Ministro de Comercio
e Industrias

EL SECRETARIO

Ing. Arnoldo Cano A.
Director General de la
Autoridad Portuaria Nacional

ESTABLECESE UN REGLAMENTO PARA LA DISPOSICION DE MERCANCIAS ABANDONADAS EN LOS RECINTOS PORTUARIOS

ACUERDO No. 8

"Por el cual se establece el Reglamento para la disposición de las mercancías abandonadas en los Recintos Portuarios"

EL COMITE EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 34 de la Ley 42 de 2 de mayo de 1974, la Autoridad Portuaria Nacional tiene facultad para disponer la venta mediante pública subasta de los bienes y mercancías abandonados en los Recintos

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.15. Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

Portuarios por más de sesenta (60) días calendario;

Que el Artículo 7o., ordinal 5o. de la Ley 42 de 1974, atribuye al Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional, el establecimiento de los reglamentos que estime conveniente para la organización y funcionamiento de los puertos.

ACUERDA:

DE LA MERCANCIA ABANDONADA

ARTICULO 1o.—Se consideran mercancías abandonadas para efecto de este Reglamento, aquellas que se encuentren en los siguientes casos:

a) Cuando permanezcan en el recinto portuario por más de 60 días contados desde la recepción de las mismas, aun cuando hayan sido pagados los impuestos de introducción y los derechos portuarios respectivos;

b) Cuando por la naturaleza de las mercancías no puedan conservarse sin pérdida o deterioro y hubiesen transcurrido seis días desde que el Administrador hubiere notificado personalmente al consignatario la orden de retiro de las mismas. En caso de no ser posible la notificación personal, el período se computará desde la segunda publicación de la orden de retiro en algún periódico de la localidad;

c) Cuando se trate de especies náufagas;

d) Cuando el consignatario expresamente manifieste a la Administración del Puerto, antes del período de 60 días, de su renuncia a las mercancías a él consignadas;

e) Cuando se trate de mercancías en tránsito y las mismas permanezcan en el recinto portuario más de 90 días desde su recepción;

f) Cuando se trate de mercancías para su embarque y permanezcan más de 60 días desde su recepción en el puerto, salvo que dicha demora sea imputable a la Autoridad Portuaria Nacional.

ARTICULO 2o.—Las mercancías que se encuentran en algunos de los casos anteriores, serán declaradas abandonadas por el Director General de la Autoridad Portuaria Nacional.

ARTICULO 3o.—Una vez declaradas abandonadas las

mercancías, se elaborará un inventario y avalúo de la mercancía al momento de entrar al depósito de mercancía abandonada. En este inventario participarán el Representante de la Contraloría General y el Administrador del Puerto o quien lo represente.

ARTICULO 4o.—El Depósito de Mercancía Abandonada será encargado a un almacenista quien participará en el inventario de las mismas y hará constar el recibo de las mercancías.

ARTICULO 5o.—Las mercancías que se presuman abandonadas no podrán ser subastadas sin que el Director General notifique de este hecho por carta recomendada al dueño o consignatario, si es de domicilio conocido y, en todo caso, por avisos fijados en sitios de la Autoridad Portuaria Nacional de acceso público, con quince (15) días de anterioridad a la fecha de la subasta.

ARTICULO 6o.—El Depósito de Mercancía Abandonada dependerá directamente del Administrador del Puerto y estará a cargo de un almacenista designado por el Administrador, quien asumirá sus funciones con Acta de Recepción y entregará con inventario y sólo podrá ser reemplazado, aún temporalmente, previo cumplimiento de estos mismos requisitos.

ARTICULO 7o.—El almacenista del Depósito de Mercancía Abandonada responderá de la recepción, almacenamiento y entrega de las mercancías, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento, de los ingresos y salidas de mercancías en los registros respectivos y de la ordenada conservación de los documentos pertinentes.

Deberá además, confeccionar semestralmente en los meses de junio y diciembre un inventario de las mercancías a su cargo y propondrá al Administrador la destrucción de las mercancías que se encontraren en las situaciones previstas en este Reglamento.

ARTICULO 8o.—En el Depósito de Mercancía Abandonada deberán llevarse los siguientes Registros y Documentos:

a) Registro de entradas y salidas de las mercancías abandonadas. Archivo de las actas de recepción y copias de las resoluciones de declaración de abandono.

b) Archivo de copias de los inventarios de recepción y entrega de mercancías por el almacén, de los inventarios practicados en cumplimiento de este Reglamento y de los extraordinarios que ordene la Auditoría de la Autoridad Portuaria Nacional.

ARTICULO 9o.—El abandono expreso de mercancías a que se refiere el Artículo 1o, literal d) de este Reglamento, se hará mediante escrito dirigido al Director General de la Autoridad Portuaria Nacional suscrito por el consignatario o dueño.

En dicho escrito se manifestará la intención de hacer abandono de las mismas y se acompañará el respectivo conocimiento de embarque, Carta de Porte, Boleto o Guía y, en general, todos los documentos bajo cuyo amparo fue transportada la mercancía que se abandona.

ARTICULO 10o.—En caso de que se desee abandonar parte de mercancías comprendidas en un mismo conocimiento de embarque, se hará en el mismo la anotación de las mercancías dejadas en abandono.

ARTICULO 11o.—El Director General de la Autoridad Portuaria, previa solicitud del Administrador del Puerto respectivo con indicación de las mercancías abandonadas, dictará la correspondiente Resolución de estado de

abandono de las mercancías que será requisito indispensable para su recepción en el Depósito de Mercancía Abandonada.

ARTICULO 12o.—De toda mercancía declarada abandonada o que se vaya a destruir se dará aviso a la inspección de Aduanas del Puerto correspondiente a fin de que tome nota de tal hecho.

La información, hasta donde fuere posible, deberá contener el número del Manifiesto de Carga, contenido, número del Conocimiento de Embarque, marca, número, clase y peso de la mercancía de que se trata; nombre del consignatario o consignante, según el caso, y las observaciones que se estimen pertinentes.

ARTICULO 13o.—La información señalada en el Artículo precedente se reemplazará con una nómina con el mayor número de antecedentes en los siguientes casos:

a) Mercancías que el Administrador del Puerto haya determinado que no es posible individualizar por falta de antecedentes, o porque los datos consignados en los envases no permiten esta individualización o en las mercancías mismas cuando dichos envases no existieren.

b) Mercancías que hubiesen permanecido por cualquier causa depositadas en los recintos portuarios por períodos superiores a un año.

ARTICULO 14o.—El Almacanista del Depósito de Mercancías Abandonadas recibirá la mercancía y procederá a la apertura del bulto y a la confección en cuatuplicado del inventario y avalúo de su contenido, que deberá ser firmado por éste y un representante de la Contraloría General, quienes participarán en estas diligencias. El original se enviará a la Dirección General y sendas copias al archivo del Depósito de la Mercancía Abandonada, al representante de la Contraloría General de la República y a la Oficina de Aduanas.

ARTICULO 15o.—Efectuado el reconocimiento e inventario preceptuado en el Artículo 14o. de este Reglamento, el Director General ordenará al Almacanista la confección de lotes o a individualizar y darle el número de orden correspondiente y a extraer las muestras que estime convenientes, las que se exhibirán al público en la oportunidad que fije el Director General.

La confección de los lotes se hará en lo posible, de manera que puedan ser adquiridos por una mayor cantidad de postores.

ARTICULO 16o.—La salida de cualquier mercancía del Depósito de Mercancía Abandonada, sólo podrá efectuarse contra entrega del comprobante de pago por la adjudicación en la subasta y del documento de liquidación aduanera debidamente cancelado, dejándose constancia de éstos en el control respectivo.

Cuando la mercancía ha sido subastada, la cancelación definitiva deberá hacerse en cada asiento del Registro, dejándose constancia de la fecha de la subasta y número de lote que incluyó la mercancía.

En caso de destrucción de la mercancía, deberá dejarse constancia del número de la Resolución que la autorizó.

ARTICULO 17o.—Antes de proceder a la subasta de productos medicinales, cosméticos, dentífricos, insecticidas, pesticidas y alimenticios, la Autoridad Portuaria Nacional solicitará al Ministerio de Salud la inspección de tales productos. En el evento de que el Ministerio de Salud no realice esta inspección dentro de un plazo de treinta (30) días, se procederá a la subasta de tales productos con

excepción de los medicinales y alimenticios que serán destruidos.

ARTICULO 18o.—Las armas, municiones, explosivos y demás elementos similares, no podrán ser objeto de venta o subasta y pasarán a ser propiedad del Estado enviándose a la Guardia Nacional con aviso de este hecho al Ministerio de Gobierno y Justicia.

DE LOS REMATES

ARTICULO 19o.—La Autoridad Portuaria Nacional publicará en un diario de amplia circulación en la ciudad del Puerto en que se vaya a efectuar cualquier remate durante tres días consecutivos, aviso de este hecho con indicación del local, fecha, día y hora, así como con expresión de los lotes y precio base para cada uno de ellos. Dichos avisos se publicarán con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha prevista para el remate.

ARTICULO 20o.—Las características de las mercancías que se consignan en los avisos son ilustrativas y no comprometen la responsabilidad de la Autoridad Portuaria Nacional en cuanto a su efectividad. Corresponde a los interesados comprobar estas referencias durante la exposición previa de las mercancías al público.

ARTICULO 21o.—La subasta o venta de una mercancía podrá suspenderse aún cuando habiendo transcurrido los términos contemplados en los artículos 1o. de este Reglamento con respecto a las mercancías y 5o. relativo al aviso al consignatario, éste se presentara con los documentos de liquidación aduanera de la respectiva mercancía y ofreciere pago inmediato de lo debido en concepto de almacenaje y otros derechos, si los hubiere a la Autoridad Portuaria con por lo menos setenta y dos (72) horas de anticipación a la hora fijada para el remate.

ARTICULO 22o.—Las mercancías sustraídas a la subasta por rescate previo de su consignatario adeudarán por concepto de gastos de remate una suma equivalente a 2o/o del valor dado en el avalúo.

ARTICULO 23o.—La base para el remate será el valor que en el avalúo que establece el artículo 3o. Sin embargo, dicho valor nunca podrá ser menos al monto de los derechos portuarios que se hayan causado. De ser menor al avalúo, la base del remate será el monto de estos derechos.

ARTICULO 24o.—El remate será público y podrán participar en el mismo todas las personas que hayan efectuado el depósito a que se refiere el Artículo 27o.

ARTICULO 25o.—Presidirá el remate el funcionario de la Autoridad Portuaria Nacional designado por el Director General; quien anunciará la apertura del mismo y hará las adjudicaciones. Participará también en el remate un representante de la Contraloría General de la República y del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Presidente del remate será asistido por un Secretario designado por el Director General.

ARTICULO 26o.—Anunciada la apertura del remate, las mercancías se darán en subasta en la forma en que lo haya señalado el Director General, bien por lote, docenas, unidades, procurando en todo momento que una mayor cantidad de postores puedan ser adjudicatarios.

ARTICULO 27o.—Para poder participar en las pujas y repujas de todo remate, las personas que tengan intención en ello deberán depositar previamente a favor de la Autoridad Portuaria una suma equivalente al 5o/o del precio base del lote o bien que se remata. Dicha cantidad se abonará al precio que ofrezca el postor en caso de que se le adjudique el bien.

ARTICULO 28o.—En el precio de la adjudicación de las mercancías subastadas se entenderán incluidos los montos que las mismas adeudaren a la Autoridad Portuaria Nacional.

ARTICULO 29o.—El pago del precio de la adjudicación será hecho en la Caja de la Oficina Central de la Autoridad Portuaria Nacional dentro del plazo de diez (10) días fijado en el Artículo 36 de la Ley 42 de 1974, para que el adjudicatario efectúe las diligencias para el pago de los derechos aduaneros.

Si el adjudicatario no cumple con lo prescrito en el Artículo anterior, la mercancía pasará a ser de propiedad de la Autoridad Portuaria Nacional, quien dispondrá de ella, según la Ley y el adjudicatario perderá su depósito establecido en el Artículo 27o. del presente Reglamento.

ARTICULO 30o.—La entrega de las mercancías subastadas se hará contra la presentación de la liquidación aduanera debidamente cancelada y del respectivo comprobante de pago a la Autoridad Portuaria Nacional por el valor de la subasta.

ARTICULO 31o.—Cuando el precio de adjudicación de un bien sea superior a lo adelantado por el consignatario del mismo a la Autoridad Portuaria Nacional, ésta retendrá para sí el total de las sumas que se le deban en razón de esa misma mercancía y el excedente lo guardará a disposición del primitivo consignatario sin que devengue intereses hasta por el término de un año. Pasado este tiempo perderá el consignatario todo derecho a que se le restituya la diferencia y la Autoridad Portuaria Nacional podrá disponer de dicho fondo de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

DE LA DESTRUCCION DE MERCANCIAS

ARTICULO 32o.—El Director General podrá disponer la destrucción de las mercancías que se encuentran en las condiciones siguientes:

a) Aquellas cuyo depósito constituye un grave peligro para sí mismas o para otras mercancías depositadas en los Puertos;

b) Aquellas cuya internación se encuentre prohibida por constituir una amenaza para la salud pública, las buenas costumbres o el orden establecido;

c) Aquellas sobre las que pese fundado temor de que por su naturaleza, estado o embalaje, se desmejoren, destruyan o perezcan.

ARTICULO 33o.—En el caso del literal c) del Artículo anterior deberá dar aviso al consignatario de tales mercaderías para que en un término perentorio de un máximo de setenta y dos (72) horas retire la mercancía del Puerto y sólo procederá a disponer de tales bienes cuando haya transcurrido dicho término.

ARTICULO 34o.—El Director General hará uso de la facultad que le otorga el Artículo 32o. previo informe del Administrador del Puerto en que está almacenada la mercancía y mediante Resolución fundada.

El Director General, tratándose de productos alimenticios y medicinales perecederos que pudieren ser

destruidos de acuerdo al Artículo 32o., podrá, previa notificación a la Dirección General de Ingresos e informes de las autoridades sanitarias, entregarlos a las autoridades respectivas, a fin de que hagan entrega de los mismos a establecimientos públicos de caridad y beneficencia.

ARTICULO 35o.—En los casos previstos en el Artículo 32o., el Director General solicitará al Director General de Ingresos la designación de un inspector de Aduanas para que, conjuntamente con el Administrador del Puerto verifique el estado o condición de tales mercancías. Asimismo, se requerirá un representante de la Contraloría General.

Ambos funcionarios deberán informar por escrito del resultado de su diligencia dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su cometido.

ARTICULO 36o.—Teniendo presente el mérito del informe señalado en el Artículo anterior, el Director General ordenará la destrucción de las mercancías que corresponda, mediante Resolución.

ARTICULO 37o.—A fin de efectuar la destrucción de mercancías cuando ello se requiera, el Director General de la Autoridad Portuaria Nacional solicitará al Director General de Ingresos la designación de un funcionario de Aduanas para que esté presente al momento de la verificación de tal hecho.

ARTICULO 38o.—La destrucción de mercancías se realizará con la presencia de una comisión integrada por un funcionario de Aduanas, un representante de la Contraloría General y un funcionario de la Autoridad Portuaria Nacional, quienes, previo cumplimiento de las normas de seguridad que se requieran, supervisarán la operación.

ARTICULO 39o.—Consumada la destrucción, se levantará el acta correspondiente, que deberá ser suscrita por cada uno de los funcionarios integrantes de la Comisión.

ARTICULO 40o.—El Administrador del Puerto remitirá el legajo de los antecedentes de la destrucción al Depósito de Mercancía Abandonada para que proceda a las cancelaciones del registro respectivo y archive los antecedentes.

ARTICULO 41o.—Este Acuerdo entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis.

EL PRESIDENTE

Licdo. Julio Sosa

Ministro de Comercio e Industrias

EL SECRETARIO

Ing. Arnoldo Cano A.
Director General de la
Autoridad Portuaria Nacional

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION PUBLICA No. 2

EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS invita por este medio a todas las casas comerciales para que se acerquen a nuestro Departamento durante las horas laborales a retirar listas y pliegos de cargos, a fin de que puedan participar en las cotizaciones de precios convocada por esta Dependencia con el objeto de adquirir MATERIAL DE CONSTRUCCION, SOLICITADO POR EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

Las propuestas se recibirán en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana (9:00 a.m.) del día 29 de abril de 1976.

Este Departamento no efectuará cotizaciones telefónicas salvo casos especiales y urgentes.

VILSA GARCIA
Jefe del Depto. de Materiales y Compras

Panamá, 5 de abril de 1976.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION CONCURSO DE PRECIOS #693-76 MONTAJE DE TUBERIAS DE ACERO (SEGUNDA ETAPA)

AVISO

Hasta el día 22 de abril de 1976, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en la oficina de compras del Proyecto Hidroeléctrico del Bayano, del I.R.H.E. para el montaje de tuberías de acero (Segunda Etapa).

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el pliego de concurso de Precios correspondientes.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones mediante un valor no reembolsable de B/.10.00 en la Oficina de Departamento de Compras del Proyecto Hidroeléctrico del Bayano, ubicadas en el Edificio Hatillo, Torre "A", tercer piso, de 8:30 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

ISMAEL VILLARREAL C.
Jefe del Departamento de Compras del
Proyecto Bayano a.i.

AVISO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público, que mediante Escritura Pública No. 2744 de fecha 7 de abril de 1976, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado "COMISARIATO CONCEPCION", ubicado en la Barriada NUEVA CONCEPCION, Juan Díaz de esta ciudad, al señor CESAR CHAN NG.

Panamá, 7 de abril de 1976.

SIM KEUN CHU WONG
Cédula No. PE-4-209

L-145 685
(Unica publicación)

El suscrito Secretario del Juzgado del Circuito de Chiriquí, a petición de parte interesada,

CERTIFICA

Que la persona jurídica denominada A.D. Abadía & Cía, S.A. ha presentado en este tribunal las siguientes demandas ejecutivas contra las personas, en las fechas y por las cantidades que se expresan a continuación.

DIOMEDES AUGUSTO SOLÍS, presentada el 21 de abril de 1975 por B/.576.00 de capital, más los intereses legales, costas y gastos del juicio;

MARTIR GOMEZ, presentada el 21 de abril de 1975 por B/.560.00 de capital, más los intereses legales, costas y gastos del juicio;

HORACIO CHEN TAMAYO, presentada el 21 de abril de 1975, por B/.632.30 de capital los intereses legales, costas y gastos del juicio.

David, 5 de abril de 1976.

Félix A. Morales
Secretario del Juzgado 2o. del Circuito

L-132099
(Unica publicación)

NATALIA F. DE CROOKS Con vista del memorial que antecede, CERTIFICA:

Que al folio 210, asiento 120.940 del tomo 610, de la Sección de Personas Mercantiles de este Registro Público, se encuentra debidamente inscrita la Sociedad Anónima "ETRURIA, S.A.". Que al folio 123, asiento 127.460 "B" del tomo 1241, de la misma Sección de Personas Mercantiles, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice: "3.- Por el presente se declara disuelta la referida "ETRURIA, S.A.", a partir de esta fecha". Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Pública Número 1448 de 8 de marzo de 1976, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, y la fecha de su inscripción es 12 de marzo de 1976.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las dos y cinco de la tarde del día veintidós de marzo de mil novecientos setenta y seis.

Nilsa Chung B.

por NATALIA F. DE CROOKS
Certificadora

L-142092
(Unica publicación)

NATALIA F. DE CROOKS Con vista del memorial que antecede; CERTIFICA:

Que al folio 158, asiento 104.916C del tomo 938 de la Sección de Personas Mercantiles, de este Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada DUNHILL FINANCE CORP., cuyo Pacto Social fue protocolizado mediante la Escritura Pública No. 1729 de 2 de marzo de 1973, de la Notaría Segunda del Circuito, inscrita el 14 de marzo de 1973. Que al folio 540, asiento 124.456D del tomo 1223 de la misma Sección se encuentra la Escritura Pública No. 1272 de 25 de febrero de 1976, de la Notaría Segunda del Circuito, que contiene el Certificado de Disolución inscrito el 9 de

marzo de 1976, que en parte dice: RESUELVESE: Que DUNHILL FINANCE CORPORATION de inmediato suspenda todo negocio y se disuelva a partir de esta fecha... Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las dos y cuarenta y cinco de la tarde del día veintidós de marzo de mil novecientos setenta y seis.

Nilsa Chong B.

Por NATALIA F. DE CROOKS

certificadora

L-142093

(Única Publicación)

NATALIA F. DE CROOKS

Con vista del memorial que antecede,

CERTIFICA

Que al folio 174, asiento 82,512 del tomo 378, de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrita la Sociedad Anónima denominada "MIRAMAR TRUST, S.A.", Que al folio 67, asiento 127,060 "B" del tomo 1241, de la misma Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice: "RESUELVESE QUE MIRAMAR TRUST, S.A., sea y por la presente lo es, disuelta desde esta fecha". Que dicho Certificado fue protocolizado mediante Escritura Pública Número 1076 de 18 de febrero de 1976, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, inscrita desde el día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y seis. ----- Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las cuatro de la tarde del día quince de marzo de mil novecientos setenta y seis.

NOTA: Lo escrito sobre lo borrado vale

Nilsa Chung B.

Por NATALIA F. DE CROOKS

Certificadora

L-123849

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del finado JORGE ALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, se ha dictado un auto, cuya fecha y parte resolutive, dicen así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA. -- Chitré, siete de abril de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:

Por tanto, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto en este Juzgado, el juicio de sucesión intestada del finado JORGE ALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, desde el día 18 de diciembre de 1975, fecha en que ocurrió su defunción en el Distrito de Chitré;

Que es heredera el causante, sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario, la señora FAUSTINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ FAUSTINA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

quien es una misma persona, en calidad de hermana de dicho causante; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio de sucesión intestada, todas aquellas personas que tengan interés en él; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. - El Juez, (Fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari. - El Secretario, (Fdo.) Esteban Poveda C.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de Ley, hoy ocho (8) de abril de mil novecientos setenta y seis (1976) y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada, para su publicación legal.

El Juez,

(Fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari. -

El Secretario,

(Fdo.) Esteban Poveda C.

L-75925

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 42

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio, al público;

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de la señora ELVIRA GARCIA DE MORENO, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. - Panamá, dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y seis.

"....., el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de la señora ELVIRA GARCIA DE MORENO, desde el diecisiete (17) de octubre de mil novecientos cincuenta y tres (1953) fecha de su defunción.

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros su hija MARIA CLEOPE MORENO DE ROSALES.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 del 22 de abril de 1969, contados a partir de la localidad.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y Notifíquese. El Juez, (fdo) Licdo. ANDRES A. ALMENDRAL C. -- (fdo) Luis A. Barria, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal hoy dieciocho (18) de febrero de mil novecientos setenta y seis (1976).

El Juez,

(fdo) Licdo. ANDRES A. ALMENDRAL C.

(fdo) LUIS A. BARRIA,
Secretario.

L-147758

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Aiguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves veintinueve (29) de abril próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de los bienes perseguidos en el juicio ejecutivo promovido por ISIDRO SANCHEZ VILLARREAL contra MAXIMINO VILLARREAL, los cuales se describen así:

DOCE (12) reses marcadas a fuego así: (W).

Servirá de base para el remate decretado la suma de Mil Cuatrocientos treinta y cinco balboas (B/1.435.00), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad y para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible llevarlo a efecto, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, dicha diligencia se practicará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 9 de febrero de 1976.-

(Fdo.) J. Santos Vega
Secretario

L-145933
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO.

EMPLAZA:

A la sociedad CONSTRUCCIONES CIVILES, S. A., cuyo Presidente y Representante Legal es el Señor MIGUEL R. VERGARA, como también al mismo Señor MIGUEL R. VERGARA cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, - contados a partir de la última publicación de este edicto comparezca ante este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio ordinario que en sus contras ha instaurado la sociedad FINANZAS, CONTADURIA Y COBRANZAS, S. A.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieron dentro del término indicado, se les nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy ocho de abril de 1976 mil novecientos setenta y seis.

El Juez,
(fdo) Elías N. Sanjurjo Marcucci.
(fdo.) La Secretaria.

L 145886.
(Única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO NUMERO 82

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor SECUNDINA GUEVARA GONZALEZ, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de I.P. No. 9-110-27, soltera, de oficina domésticos, residente en Guadalupe Casa No. 7620 en su propio nombre o en representación de su persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de pleno propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado GUADALUPE del corregimiento de GUADALUPE de este distrito, donde TIENE UNA CASA, distinguida con el número S.N. y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Terrenos de la Iglesia Católica con 17.00 mts.
Sur: Predio de Antonio Quintero con 19.70 mts.
Este: Calle de la Iglesia con 22.64 mts.
Oeste: Campos de Juegos con 20.34 mts.

Area total del terreno trescientos noventa y dos metros cuadrados con cuarenta y nueve centímetros cuadrados (392.49 mts.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de febrero de mil novecientos setenta y tres.

El Alcalde
(fdo) Licio EDMUNDO BERMUDEZ
El Jefe del Depto. de Catastro Municipal
(fdo) EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ

L145856
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

LINO SALAMANCA JR., Secretario del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ contra la sociedad denominada CIA. ARAGON, S. A., en funciones de Aiguacil Ejecutor por medio del presente aviso al Público:

HACE SABER:

Que el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, contra la sociedad denominada CIA. ARAGON, S. A., se ha señalado el seis (6) de mayo de mil novecientos setenta y seis (1976) para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate del inmueble que a continuación se describe:

"Finca 2941, inscrita al Folio 364, del Tomo 57, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno, que forma parte de los conocidos con el nombre de Santa Elena y Barrio Prieto, formando una faja encerrada entre dos líneas paralelas, separadas entre sí en toda su extensión por un espacio de sesenta y ocho (38). Una de estas líneas es la que marca la división entre el predio del vendedor que se dirá y otro de propiedad de Daniel Chanis y la otra línea que atraviesa la finca de dicho vendedor del Río Matías Hernández hasta el camino

de Panamá a Juan Díaz es la que marcará la división entre el predio que forma esta finca y resto de la cual se segregó, esas líneas tienen un rumbo de sesenta y un (61) grados dieciocho (18) minutos al Sudeste.

Linderos: Norte, limita con el lote segregado, faja de terreno de por medio, ocupado por la nueva carretera que conduce de Panamá a Juan Díaz, Sur, línea divisoria entre esta finca y el predio de Daniel Chanis; Este, Rfo Matías Hernández; y, Oeste, camino de Panamá a Juan Díaz. Superficie cuatro (4) hectáreas, 7571 metros cuadrados".

Conforme lo ordena Artículo 1206 del Código Judicial, se hace constar que sobre el lote de terreno que constituye la finca anteriormente indicada, hay edificadas las siguientes mejoras: A- Seis (6) casas de paredes de bloques con cemento repellido, techo de correagua, piso de congrani, cuyas divisiones son las siguientes: 3 recámaras, sala comedor, cuarto de empleada, cocina, lavandería, terraza, 3 servicios, sala familiar y garaje. Área de construcción: 153 metros cuadrados aproximadamente.

B- Once (11) duplex de paredes de bloques con cemento repellido, techo de correagua, piso de congrani, cuyas divisiones son las siguientes: 3 recámaras, sala comedor, cuarto de empleada, cuarto de estudio, cuarto de depósito, cocina, 3 servicios, 3 terrazas, 2 salas familiar y garaje. Área de construcción 187 metros cuadrados aproximadamente.

El rematante del inmueble deberá efectuar con posterioridad a la adjudicación, la respectiva declaración de las mejoras anteriormente detalladas, e inscribirla en el Registro Público.

Servirá de base el remate la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS BALBOAS CON SETENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/. 966,916,77), y serán posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes (2/3) de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00) hasta las cuatro de la tarde (4:00) del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas, y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas. ARTICULO 1259 "En todo Remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento (5%) del avalúo dado a la Finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el Remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el veinte por ciento (20%) del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las Leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinado para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad de la Ley".

Por tanto, se fija el presente edicto de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy trece (13) de abril de mil novecientos setenta y seis (1976) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

FDO. LINO SALAMANCA JR.
ALGUACIL EJECUTOR.

AVISO DE REMATE

FANOR ADAMES CASTILLO, Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor, dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE BOQUETE contra ROBERTO ERNESTO RUBIO VARGAS, por medio del presente aviso al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva que sigue el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE BOQUETE contra ROBERTO ERNESTO RUBIO VARGAS, se ha señalado el día cuatro (4) de mayo de mil novecientos setenta y seis (1976), para que tenga lugar el REMATE de los bienes que se describen así:

Finca número 7918, inscrita al Folio 376 del Tomo 763, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno ubicado en Nueva Suiza, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes Linderos: NORTE: Aurelio Ledezma y barrancos; SUR: Enrique Pittí y Pablo Jurado; ESTE: barrancos y OESTE: Aurelio Espinosa. Superficie 29 hectáreas con 8,650 metros cuadrados. Esta finca tiene un valor de VEINTIUN MIL BALBOAS (B/. 21,000.00); y sobre cincuenta (50) cabezas de ganado vacuno, los cuales se describen así: cuarenticuatro (44) vacas y novillas, valoradas globalmente en SIETE MIL CUARENTA BALBOAS (B/. 7,040.00) y seis (6) terneros y terneras, valoradas globalmente en TRESCIENTOS BALBOAS (B/. 300.00).

Servirá de base para el REMATE la suma de ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTISIETE BALBOAS (B/. 11,247.00) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes (2/3) de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del REMATE.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día señalado para la subasta se aceptarán propuestas, y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Si el día señalado para el REMATE no fuere posible efectuarlo por suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de REMATE se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso y en las mismas horas señaladas.

"ARTICULO 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento (5%) del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las Leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el veinte por ciento (20%) del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las Leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la Ley".

"ARTICULO 1258: Cuando no ocurra quien haga postura por las dos terceras partes del avalúo, se señalará otro día para el remate, el que no será antes de ocho (8) ni después de quince (15) días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo remate por carteles o por periódicos, en la forma que ordena el artículo 1251. En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo".

Por lo tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho (8) de abril de mil novecientos setenta y seis (1976), y copias del mismo se remiten para su publicación.

FANOR ADAMES CASTILLO
EL SECRETARIO EN FUNCIONES DE
ALGUACIL EJECUTOR

EDITORA RENOVACION, S.A.